

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLV - MES X

Caracas, jueves 19 de julio de 2018

Número 41.443

SUMARIO

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano José Joaquín Contreras García, como Director General de la Unidad Territorial de Planificación Popular (UTPP) de la Región Los Andes, de este Ministerio.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

Resolución mediante la cual se nombra a la ciudadana Vicealmirante María Luisa Contreras Zambrano, como Directora de la Oficina Coordinadora de Apoyo Marítimo de la Armada (OCAMAR), de la Dirección de Empresas y Servicios del Despacho del Viceministro de Servicios, Personal y Logística, de este Ministerio.

Resoluciones mediante las cuales se nombran a los ciudadanos Profesionales Militares que en ellas se señalan, para ocupar los cargos que en ellas se indican, de este Ministerio.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Dianey del Valle Ruiz Araque, como Directora General de la Dirección General de Investigación y Desarrollo Productivo, en calidad de Encargada, adscrita al Despacho de la Viceministra de Agricultura Vegetal y Agroindustria, de este Ministerio

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Wilmer Alfredo Castro Díaz, como Director General de la Oficina de Integración y Asuntos Internacionales, de este Ministerio.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Leonard Alejandro Montes de Oca Ambrosioni, como Director General de la Dirección General del Vivir Bien y Atención Estudiantil, adscrito al Despacho de la Viceministra o Viceministro para el Vivir Bien Estudiantil y la Comunidad del Conocimiento, de este Ministerio.

Resoluciones mediante las cuales se autorizan a las Instituciones de Educación Universitaria que en ellas se indican, para gestionar los Programas Nacionales de Formación que en ellas se mencionan, que conducen al otorgamiento de los Títulos Académicos que en ellas se especifican

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Arnoldo Jesús Tagliaferro, como Director de Protección Integral, en calidad de Encargado, de este Ministerio, y se delega la atribución y la firma de los actos y documentos que en ella se indican.

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA Dirección Ejecutiva de la Magistratura

Resoluciones mediante las cuales se designan a las ciudadanas que en ellas se señalan, para ocupar los cargos que en ellas se establecen, de este Organismo.

PODER CIUDADANO Consejo Moral Republicano

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Aramita Moraima Padrino de Gómez, como Secretaria Ejecutiva Permanente, en calidad de Encargada, de este Consejo.

CONTRALORÍA DEL ESTADO BOLIVARIANO DE NUEVA ESPARTA

Resoluciones mediante las cuales se otorga el beneficio de Jubilación Especial, a la ciudadana y al ciudadano que en ellas se indican.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN
DESPACHO DEL MINISTRO
RESOLUCIÓN DM/ N° 014
CARACAS, 17 DE JUNIO DE 2018
208°, 159° y 19°

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 50 numerales 7 y 16 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública y de acuerdo con lo establecido en los artículos 3 y 4 del Reglamento Orgánico de la Vicepresidencia Sectorial para la Planificación y el Conocimiento; este Despacho,

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano **JOSE JOAQUIN CONTRERAS GARCIA**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-9.645.794** como Director General de la Unidad La Unidad Territorial de Planificación Popular (UTPP) de la Región Los Andes, de este Ministerio.

Artículo 2. El ciudadano designado ejercerá las actividades de seguimiento, formación y planificación estratégica vinculados con las funciones inherentes a este Ministerio.

Artículo 3. El prenombrado funcionario, en consecuencia, suscribirá los actos y documentos inherentes al ejercicio de las atribuciones conferidas.

Artículo 4. Los actos y documentos que se suscriban en ejercicio de la presente designación, deberán indicar inmediatamente, bajo la firma del funcionario la fecha y número de ésta Resolución, así como el número y fecha de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela donde hubiere sido publicada, de conformidad con el numeral 7 del artículo 18 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Artículo 5. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,



RICARDO MENÉNDEZ PRIETO
MINISTRO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN

Decreto N° 1.055 de fecha 17 de junio de 2014
G.O.R.B.V. N° 40.435 de la misma fecha
Ratificado por N° 2.181, de fecha 6 de enero de 2016,
G.O.R.B.V. N° 40.882 de la misma fecha.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 09 JUL 2018

208º, 159º y 19º

RESOLUCIÓN N° 025242

Por disposición del Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela y Comandante en Jefe de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, de conformidad con lo establecido en el artículo 78 numeral 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con lo establecido en los artículos 24 y 25 numeral 8 del Decreto N° 1.439 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.156 de fecha 19 de noviembre de 2014,

RESUELVE

ÚNICO: Efectuar el siguiente nombramiento:

DESPACHO DEL VICEMINISTRO DE SERVICIOS, PERSONAL Y LOGÍSTICA
DIRECCIÓN DE EMPRESAS Y SERVICIOS
Oficina Coordinadora de Apoyo Marítimo de la Armada (OCAMAR)

- Vicealmirante **MARÍA LUISA CONTRERAS ZAMBRANO**, C.I. N° **7.377.590**, Directora, e/r de la Vicealmirante **ELSA YLIANA GUTIÉRREZ GRAFFE**, C.I. N° 7.227.725.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,


VLADIMIR PADRINO LÓPEZ
General en Jefe
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 09 JUL 2018

208º, 159º y 19º

RESOLUCIÓN N° 025243

Por disposición del Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela y Comandante en Jefe de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, de conformidad con lo establecido en el artículo 78 numeral 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con lo establecido en los artículos 24, y 25 numeral 8 del Decreto N° 1.439 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.156 de fecha 19 de noviembre de 2014,

RESUELVE

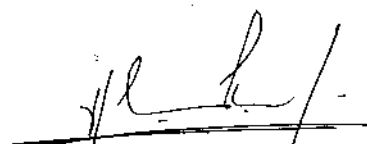
ÚNICO: Efectuar el siguiente nombramiento:

COMANDANCIA GENERAL DE LA ARMADA BOLIVARIANA
SEGUNDO COMANDO Y JEFATURA DE ESTADO MAYOR

- Vicealmirante **ÁLVARO HYLDEGARD GUTIÉRREZ FALCÓN**, C.I. N° **7.088.433**, Segundo Comandante y Jefe de Estado Mayor, e/r de la Vicealmirante **MARÍA LUISA CONTRERAS ZAMBRANO**, C.I. N° 7.377.590.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,


VLADIMIR PADRINO LÓPEZ
General en Jefe
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 09 JUL 2018

208º, 159º y 19º

RESOLUCIÓN N° 025244

Por disposición del Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela y Comandante en Jefe de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, de conformidad con lo establecido en el artículo 78 numeral 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con lo establecido en los artículos 24, y 25 numeral 8 del Decreto N° 1.439 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.156 de fecha 19 de noviembre de 2014,

RESUELVE


ÚNICO: Efectuar el siguiente nombramiento:

COMANDANCIA GENERAL DE LA ARMADA BOLIVARIANA
INSPECTORÍA

- Vicealmirante **JUAN CARLOS OTI PAITUVI**, C.I. N° **6.910.300**, Inspector, e/r del Vicealmirante **ÁLVARO HYLDEGARD GUTIÉRREZ FALCÓN**, C.I. N° 7.088.433.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,


VLADIMIR PADRINO LÓPEZ
General en Jefe
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 09 JUL 2018

208º, 159º y 19º

RESOLUCIÓN N° 025245

Por disposición del Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela y Comandante en Jefe de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, de conformidad con lo establecido en el artículo 78 numeral 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con lo establecido en los artículos 24, y 25 numeral 8 del Decreto N° 1.439 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.156 de fecha 19 de noviembre de 2014,

RESUELVE

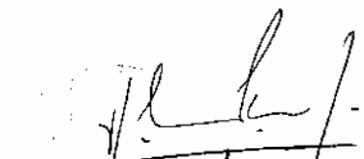
ÚNICO: Efectuar el siguiente nombramiento:

COMANDANCIA GENERAL DE LA AVIACIÓN MILITAR BOLIVARIANA
SEGUNDO COMANDO Y JEFATURA DE ESTADO MAYOR

- General de División **LUIS ALBERTO MOLERO CONTRERAS**, C.I. N° **9.702.746**, Segundo Comandante y Jefe de Estado Mayor, e/r de la General de División **MAYRA HERMELINDA OROPEZA**, C.I. N° 8.779.179.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,


VLADIMIR PADRINO LÓPEZ
General en Jefe
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
 DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 09 JUL 2018

208°, 159° y 19°

RESOLUCIÓN N° 025246

Por disposición del Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela y Comandante en Jefe de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, de conformidad con lo establecido en el artículo 78 numeral 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con lo establecido en los artículos 24, y 25 numeral 8 del Decreto N° 1.439 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.156 de fecha 19 de noviembre de 2014,


RESUELVE

ÚNICO: Efectuar el siguiente nombramiento:

**COMANDANCIA GENERAL DE LA AVIACIÓN MILITAR BOLIVARIANA
 INSPECTORÍA**

- General de División **DARÍO ARMANDO PÉREZ REYES**, C.I. N° 8.848.253, Inspector, e/r del General de División **LUIS ALBERTO MOLERO CONTRERAS**, C.I. N° 9.702.746.

Comuníquese y publíquese.
 Por el Ejecutivo Nacional,



VLADIMIR PADRINO LÓPEZ
 General en Jefe
 Ministro del Poder Popular
 para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
 DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 09 JUL 2018

208°, 159° y 19°

RESOLUCIÓN N° 025247

Por disposición del Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela y Comandante en Jefe de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, de conformidad con lo establecido en el artículo 78 numeral 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con lo establecido en los artículos 24, y 25 numeral 8 del Decreto N° 1.439 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.156 de fecha 19 de noviembre de 2014,


RESUELVE

ÚNICO: Efectuar el siguiente nombramiento:

**COMANDANCIA GENERAL DE LA GUARDIA NACIONAL BOLIVARIANA
 INSPECTORÍA**

- General de División **ASCENSIÓN JOSÉ GARCÍA CABALLERO**, C.I. N° 6.642.521, Inspector, e/r del General de División **LUIS GUSTAVO GRATEROL CARABALLO**, C.I. N° 6.925.366.

Comuníquese y publíquese.
 Por el Ejecutivo Nacional,



VLADIMIR PADRINO LÓPEZ
 General en Jefe
 Ministro del Poder Popular
 para la Defensa

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
 PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA
 Y TIERRAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS. DESPACHO DEL MINISTRO. RESOLUCIÓN DM/N° 045/2018. CARACAS, 21 DE JUNIO DE 2018.

AÑOS 208°, 159° Y 19°

El Ministro del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras, **WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO**, designado mediante Decreto N° 2.181 de fecha 06 de enero de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.822 de la misma fecha, reimpresso por fallas en los originales en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.826 de fecha 12 de enero de 2016, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos; en ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 3, 19 y 27 del artículo 78 del Decreto N° 1.424 de fecha 17 de noviembre de 2014 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de la misma fecha, y el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, dicta la siguiente;

RESOLUCIÓN

Artículo 1. Se designa a la ciudadana **DIANEY DEL VALLE RUIZ ARAQUE**, titular de la cédula de identidad número **V- 15.441.338**, como **DIRECTORA GENERAL** de la **DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PRODUCTIVO**, en calidad de **Encargada**, adscrita al Despacho de la Viceministra de Agricultura Vegetal y Agroindustria, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2. Queda derogada la Resolución DM/N° 008/2018 de fecha 16 de febrero de 2018, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.349 de fecha 27 de febrero de 2018.

Artículo 3. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
 Por el Ejecutivo Nacional,



WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO
 Ministro del Poder Popular para la Agricultura
 Productiva y Tierras.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS. RESOLUCIÓN DM/N° 051/2018. CARACAS, 12 DE JULIO DE 2018.

AÑOS 208°, 159° Y 19°

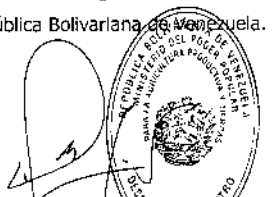
El Ministro del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras, **WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO**, designado mediante Decreto N° 2.181 de fecha 06 de enero de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.822 de la misma fecha, reimpresso por fallas en los originales en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.826 de fecha 12 de enero de 2016, de conformidad con el artículo 8 numeral 2 del referido Decreto; el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos; en ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 2, 13, 19 y 27 del artículo 78 del Decreto N° 1.424 de fecha 17 de noviembre de 2014 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de la misma fecha, y el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, dicta la siguiente;

RESOLUCIÓN

Artículo 1. Se designa al ciudadano **WILMER ALFREDO CASTRO DIAZ**, titular de la cédula de identidad número **V-19.531.110**, como **DIRECTOR GENERAL DE LA OFICINA DE INTEGRACIÓN Y ASUNTOS INTERNACIONALES**, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,



WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO
Ministro del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA,
CIENCIA Y TECNOLOGÍA**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 16/07/2018

N° 065

AÑOS 208º, 159º Y 19º

RESOLUCIÓN

De conformidad con el artículo 3 del Decreto Presidencial N° 2.652 de fecha 04 de enero de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.067 de fecha 04 de enero de 2017; en ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 65 y 78, numerales 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 6.147, Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014; y en los artículos 5 numeral 2; 19 en su último aparte y 20 de la Ley Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.522 de fecha 06 de septiembre de 2002; este Despacho,

RESUELVE


Artículo 1.- Designar al ciudadano **LEONARD ALEJANDRO MONTES DE OCA AMBROSIONI**, titular de la Cédula de Identidad N° V-22.020.690, como Director General de la Dirección General del Vivir Bien y Atención Estudiantil, adscrito al Despacho del Viceministro o de la Viceministra para el Vivir Bien Estudiantil y la Comunidad del Conocimiento del Ministerio del Poder Popular Para la Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología.

Artículo 2.- El funcionario designado antes de tomar posesión del cargo deberá presentar juramento de cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes de la República, los deberes inherentes al cargo y rendir cuenta del mismo en los términos y condiciones que determine la Ley.

Artículo 3.- Se deja sin efecto la Resolución N° 020 de fecha 31 de enero de 2017, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.090 de fecha 7 de febrero de 2017.

Artículo 4 - Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
por el Ejecutivo Nacional.



HUGBEL RAFAEL ROA CARUCI
Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
Decreto N° 2.652 de fecha 04 de enero de 2017
Gaceta Oficial N° 41.067 de fecha 4 de enero de 2017

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 17/07/2018

N°067

AÑO 208º, 159º y 19º

RESOLUCIÓN

De conformidad con el artículo 3 del Decreto Presidencial N° 2.652 de fecha 04 de enero de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.067 de fecha 04 de enero de 2017; en ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 65, 78 numeral 19, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014; y concatenado con lo dispuesto en el artículo 5 y 9 de la Resolución N° 3.072 de fecha 02 de marzo de 2012, publicada en

la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.876 de fecha 5 de marzo de 2012, mediante el cual se establecen los Lineamientos Académicos para la Creación, Autorización y Gestión de los Programas Nacionales de Formación en el Marco de la Misión Sucre y la Misión Alma Mater.

POR CUANTO

Es de la competencia del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología, la educación en el nivel universitario y los subsistemas contenidos en ésta; las políticas en materia de ciencia, tecnología, innovación y sus aplicaciones; el Sistema Nacional de Ciencia, tecnología e innovación, las telecomunicaciones, las tecnologías de información y su desarrollo; la propiedad intelectual; los servicios postales; y la red de telecomunicaciones del Estado,

POR CUANTO

En el marco del proceso de la territorialización dentro de la transformación universitaria, los Programas Nacionales de Formación son impartidos en todo el territorio nacional, de acuerdo a las necesidades y potencialidades locales y regionales, para propulsar el desarrollo endógeno dentro del nuevo modelo económico socialista.

POR CUANTO

Las Instituciones de Educación Universitaria contribuirán, en virtud de sus experiencias e idoneidad académica y administrativa, a la evaluación y reconocimiento de aprendizajes de las y los aspirantes con experiencia práctica en el área de Turismo,

POR CUANTO

El entonces Ministerio del Poder Popular para Educación Universitaria, mediante Resolución N° 589 de fecha 19 de agosto de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.531 de fecha 15 de octubre de 2010, dictó el acto administrativo mediante el cual se creó el Programa Nacional de Formación en Turismo, en el marco de la Misión Alma Mater; este Despacho,

Artículo 1. Autorizar a las Instituciones de Educación Universitaria a gestionar el **PROGRAMA NACIONAL DE FORMACIÓN EN TURISMO que se desarrolla en el marco de la Misión Misión Sucre**, que cursan en este proyecto educativo, con el fin de garantizar a las triunfadoras y a los triunfadores la continuidad en el proceso académico para certificaciones profesionales y a otorgar Títulos de Técnico o Técnico Superior Universitario en Turismo y Licenciada o Licenciado en Turismo, a objeto de formar talento humano y de fortalecer la educación universitaria municipalizada, garantizando el derecho al estudio, de acuerdo a las áreas territoriales definidas que se señalan a continuación:

INSTITUCIONES	ÁREA TERRITORIALES
Colegio Universitario de Caracas	Distrito Capital
	Estado Miranda (Eje de los Altos Mirandinos y Eje Metropolitano)
	Estado Vargas
Universidad Politécnica Territorial de Barlovento "Argelia Laya"	Estado Miranda (Eje Barlovento, Eje Valles del Tuy y Eje Guaremas-Guatire)
Universidad Politécnica Territorial del Estado Mérida "Kléber Ramírez"	Estado Apure
	Estado Barinas
	Estado Mérida
Universidad Politécnica Territorial del Estado Trujillo "Mario Briceño Iragorry"	Estado Trujillo
	Estado Amazonas
Universidad Territorial Deltaica "Francisco Tamayo"	Estado Bolívar
	Estado Delta Amacuro
	Estado Monagas
Universidad Politécnica Territorial "José Antonio Anzoátegui"	Estado Anzoátegui
	Estado Aragua
Instituto Universitario de Tecnología de Puerto Cabello	Estado Carabobo
	Estado Cojedes
	Estado Guárico
Universidad Politécnica Territorial de Paria "Luis Mariano Rivera"	Estado Nueva Esparta
	Estado Sucre

Universidad Politécnica Territorial de Lara "Andrés Bello"	Estado Falcón
	Estado Lara
	Estado Portuguesa
	Estado Yaracuy
	Estado Zulia

Artículo 2. El Comité Interinstitucional del Programa Nacional de Formación en Turismo, con la participación y apoyo de los equipos estadales de la Misión Sucre y de la Fundación Misión Sucre, de las Instituciones de Educación Universitarias, señaladas en el artículo 1 de la presente Resolución y, en acción conjunta con la Dirección General de Desarrollo Académico, adscrita al Despacho del Viceministro o Viceministra para la Educación y Gestión Universitaria de este Ministerio, deberá elaborar un Plan Especial en el referido Programa, dirigido a las triunfadoras y triunfadores, a los efectos de garantizar el cambio de malla curricular para la continuidad en el proceso académico, el cual deberá ser presentado en un lapso no mayor a sesenta (60) días continuos, a partir de la publicación de esta Resolución en Gaceta Oficial. Dicho Plan de Formación deberá ser aprobado por el Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología.

Artículo 3. La responsabilidad de acreditación del PROGRAMA NACIONAL DE FORMACIÓN EN TURISMO que se desarrolla en el marco de la Misión Misión Sucre, se extiende a los espacios o ambientes territoriales en los que se gestiona el referido Programa, en el Área Territorial definida en esta Resolución, independientemente de la distancia que pudieran existir entre el sitio en que las triunfadoras y triunfadores realizan sus estudios y la sede de la institución universitaria.

Artículo 4. A partir de la publicación de esta Resolución en Gaceta Oficial, las personas que hayan obtenido el Título de Técnica o Técnico Superior Universitario en Turismo, tanto de la malla aprobada para la Misión Sucre, como de la malla aprobada para la Misión Alma Mater, podrán continuar sus estudios para optar al Título de Licenciada o Licenciado en Turismo, previo cumplimiento de los requisitos exigidos para el ingreso a las Instituciones de Educación Universitaria, señaladas en el artículo 1 de la presente Resolución.

Artículo 5. Las Instituciones señaladas en el artículo 1 de la presente Resolución, estarán encargadas de realizar el acompañamiento académico-administrativo del Programa Nacional de Formación en Turismo, con la activa participación y el apoyo de los Equipos Estadales de la Misión Sucre y de la Fundación Misión Sucre; asimismo, deberán otorgar certificaciones profesionales y títulos, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos exigidos al efecto.

Artículo 6. En aras de garantizar la justicia social, las triunfadoras y los triunfadores serán inscritas e inscritos en igualdad de condiciones que los estudiantes que cursen estudios en la sede central, núcleos y/o extensiones de las Instituciones de Educación Universitaria, señaladas en el artículo 1 de la presente Resolución.

Artículo 7. En el marco de las acciones necesarias para una mejor gestión del Programa Nacional de Formación en Turismo, las Instituciones de Educación Universitaria señaladas en esta Resolución, y que les correspondan gestionar dicho Programa fuera de su área de influencia, podrán articular con otras instituciones de educación universitaria que tengan mayor fortaleza académica-administrativa, para el adecuado desarrollo del Programa en dichos espacios territoriales.

Artículo 8. Para garantizar el correcto desarrollo y ejecución de la presente Resolución, la Dirección General de Desarrollo Académico, adscrita al Despacho del Viceministro o Viceministra para la Educación y Gestión Universitaria de este Ministerio, en un lapso no mayor a treinta (30) días continuos a partir de su publicación en Gaceta Oficial, deberá entregar mediante oficio la malla curricular del Programa Nacional de Formación en Turismo a la Fundación Misión Sucre y a las Instituciones señaladas en el artículo 1 de la presente Resolución.

Artículo 9. La Fundación Misión Sucre será la encargada de realizar los trámites administrativos correspondientes para garantizar el desarrollo de la malla curricular del Programa Nacional de Formación en Turismo, para obtener certificaciones profesionales; Títulos de Técnica o Técnico Superior Universitario en Turismo y Licenciada o Licenciado en Turismo.

Artículo 10. El Despacho del Viceministro o Viceministra para la Educación y Gestión Universitaria de este Ministerio queda encargado de la ejecución de la presente Resolución.

Artículo 11. Las dudas y lo no previsto en la presente Resolución serán resueltas por el Ministro o Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología, a través del Despacho del Viceministro o de la Viceministra para la Educación y Gestión Universitaria de este Ministerio.

Artículo 12. Se deja sin efecto la Resolución N° 259 de fecha 17 de octubre de 2016, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.013 de fecha 20 de octubre de 2016.

Artículo 13. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese

HUGBEL RAFAEL ROA CARUCI
Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
Decreto N° 2.652 de fecha 4 de enero de 2017
Gaceta Oficial N° 41.067 de fecha 4 de enero de 2017

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 17/07/2018

N°068

AÑO 208º, 159º y 19º

RESOLUCIÓN

De conformidad con el artículo 3 del Decreto Presidencial N° 2.652 de fecha 04 de enero de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.067 de fecha 04 de enero de 2017; en ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 65, 78 numeral 19, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014; y concatenado con lo dispuesto en el artículo 5 y 9 de la Resolución N° 3.072 de fecha 02 de marzo de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.876 de fecha 5 de marzo de 2012, mediante el cual se establecen los Lineamientos Académicos para la Creación, Autorización y Gestión de los Programas Nacionales de Formación en el Marco de la Misión Sucre y la Misión Alma Mater.

POR CUANTO

Es de la competencia del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología, la educación en el nivel universitario y los subsistemas contenidos en ésta; las políticas en materia de ciencia, tecnología, innovación y sus aplicaciones; el Sistema Nacional de Ciencia, tecnología e innovación, las telecomunicaciones, las tecnologías de información y su desarrollo; la propiedad intelectual, los servicios postales; y la red de telecomunicaciones del Estado.

POR CUANTO

En el marco del proceso de la territorialización dentro de la transformación universitaria, los Programas Nacionales de Formación son impartidos en todo el territorio nacional, de acuerdo a las necesidades y potencialidades locales y regionales, para propulsar el desarrollo endógeno dentro del nuevo modelo económico socialista.

POR CUANTO

Las Instituciones de Educación Universitaria contribuirán, en virtud de sus experiencias e idoneidad académica y administrativa, a la evaluación y reconocimiento de aprendizajes de las y los aspirantes con experiencia práctica en el área de Química.

POR CUANTO

El entonces Ministerio del Poder Popular para la Educación Superior, mediante Resolución N° 173 de fecha 16 de marzo de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.388 de fecha 17 de marzo de 2010, dictó el acto administrativo mediante el cual se creó el Programa Nacional de Formación en Química, en el marco de la Misión Alma Mater; este Despacho,

Artículo 1. Autorizar a las Instituciones de Educación Universitaria a gestionar el PROGRAMA NACIONAL DE FORMACIÓN EN QUÍMICA que se desarrolla en el marco de la Misión Misión Sucre, que cursan en este proyecto educativo, con el fin de garantizar a las triunfadoras y a los triunfadores la continuidad en el proceso académico para certificaciones profesionales y a otorgar Títulos de Técnica o Técnico Superior Universitario en Química y Licenciada o Licenciado en Química, a objeto de formar talento humano y de fortalecer la educación universitaria municipalizada, garantizando el derecho al estudio, de acuerdo a las áreas territoriales definidas que se señalan a continuación:

INSTITUCIONES	ÁREA TERRITORIALES
Universidad Politécnica Territorial del Oeste de Sucre "Clodosbaldo Russián"	Estado Delta Amacuro
	Estado Monagas
	Estado Nueva Esparta
	Estado Sucre

	Distrito Capital
Instituto Universitario de Tecnología "Dr. Federico Rivero Palacio"	Estado Miranda
	Estado Vargas
	Estado Falcón
	Estado Lara
Universidad Politécnica Territorial de Falcón "Alonso Gamero"	Estado Mérida
	Estado Táchira
	Estado Trujillo
	Estado Yaracuy
	Estado Zulia
	Estado Apure
	Estado Arauca
Instituto Universitario de Tecnología de Valencia	Estado Barinas
	Estado Carabobo
	Estado Cojedes
	Estado Portuguesa
	Estado Amazonas
Universidad Politécnica Territorial "José Antonio Anzoátegui"	Estado Anzoátegui
	Estado Bolívar
	Estado Guárico

Artículo 2. El Comité Interinstitucional del Programa Nacional de Formación en Química con la participación y apoyo de los equipos estadales de la Misión Sucre y de la Fundación Misión Sucre, de las instituciones de Educación Universitarias, señaladas en el artículo 1 de la presente Resolución y, en acción conjunta con la Dirección General de Desarrollo Académico, adscrita al Despacho del Viceministro o Viceministra para la Educación y Gestión Universitaria de este Ministerio, deberá elaborar un Plan Especial en el referido Programa, dirigido a las triunfadoras y triunfadores, a los efectos de garantizar el cambio de malla curricular para la continuidad en el proceso académico, el cual deberá ser presentado en un lapso no mayor a sesenta (60) días continuos, a partir de la publicación de esta Resolución en Gaceta Oficial. Dicho Plan de Formación deberá ser aprobado por el Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología.

Artículo 3. La responsabilidad de acreditación del PROGRAMA NACIONAL DE FORMACIÓN EN QUÍMICA que se desarrolla en el marco de la Misión Misión Sucre, se extiende a los espacios o ambientes territoriales en los que se gestiona el referido Programa, en el Área Territorial definida en esta Resolución, independientemente de la distancia que pudieran existir entre el sitio en que las triunfadoras y triunfadores realizan sus estudios y la sede de la institución universitaria.

Artículo 4. A partir de la publicación de esta Resolución en Gaceta Oficial, las personas que hayan obtenido el Título de Técnica o Técnico Superior Universitario en Química, tanto de la malla aprobada para la Misión Sucre, como de la malla aprobada para la Misión Alma Mater, podrán continuar sus estudios para optar al Título de Licenciada o Licenciado en Química, previo cumplimiento de los requisitos exigidos para el ingreso a las Instituciones de Educación Universitaria, señaladas en el artículo 1 de la presente Resolución.

Artículo 5. Las Instituciones señaladas en el artículo 1 de la presente Resolución, estarán encargadas de realizar el acompañamiento académico-administrativo del Programa Nacional de Formación en Química, con la activa participación y el apoyo de los Equipos Estadales de la Misión Sucre y de la Fundación Misión Sucre; asimismo, deberán otorgar certificaciones profesionales y títulos, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos exigidos al efecto.

Artículo 6. En aras de garantizar la justicia social, las triunfadoras y los triunfadores serán inscritas e inscritos en igualdad de condiciones que los estudiantes que cursen estudios en la sede central, núcleos y/o extensiones de las Instituciones de Educación Universitaria, señaladas en el artículo 1 de la presente Resolución.

Artículo 7. En el marco de las acciones necesarias para una mejor gestión del Programa Nacional de Formación en Química, las Instituciones de Educación Universitaria señaladas en esta Resolución, y que les correspondan gestionar dicho Programa fuera de su área de influencia, podrán articular con otras instituciones de educación universitaria que tengan mayor fortaleza académica-administrativa, para el adecuado desarrollo del Programa en dichos espacios territoriales.

Artículo 8. Para garantizar el correcto desarrollo y ejecución de la presente Resolución, la Dirección General de Desarrollo Académico, adscrita al Despacho del Viceministro o Viceministra para la Educación y Gestión Universitaria de este Ministerio, en un lapso no mayor a treinta (30) días continuos a partir de su publicación en Gaceta Oficial, deberá entregar mediante oficio la malla curricular del Programa Nacional de Formación en Química a la Fundación Misión Sucre y a las Instituciones señaladas en el artículo 1 de la presente Resolución.

Artículo 9. La Fundación Misión Sucre será la encargada de realizar los trámites administrativos correspondientes para garantizar el desarrollo de la malla curricular del Programa Nacional de Formación en Química, para obtener certificaciones profesionales; Títulos de Técnica o Técnico Superior Universitario en Química y Licenciada o Licenciado en Química.

Artículo 10. El Despacho del Viceministro o Viceministra para la Educación y Gestión Universitaria de este Ministerio queda encargado de la ejecución de la presente Resolución.

Artículo 11. Las dudas y lo no previsto en la presente Resolución serán resueltas por el Ministro o Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología, a través del Despacho del Viceministro o de la Viceministra para la Educación y Gestión Universitaria de este Ministerio.

Artículo 12. Se deja sin efecto la Resolución N° 258 de fecha 17 de octubre de 2016, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.013 de fecha 20 de octubre de 2016.

Artículo 13. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.

HUGBÉL RAFAEL ROA CARÚCI

Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
Decreto N° 2.652 de fecha 4 de enero de 2017
Gaceta Oficial N° 41.067 de fecha 4 de enero de 2017

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 17/07/2018

N°069

AÑO 208º, 159º y 19º

RESOLUCIÓN

De conformidad con el artículo 3 del Decreto Presidencial N° 2.652 de fecha 04 de enero de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.067 de fecha 04 de enero de 2017, en ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 65, 78 numeral 19, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014; y concatenado con lo dispuesto en el artículo 5 y 9 de la Resolución N° 3.072 de fecha 02 de marzo de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.876 de fecha 5 de marzo de 2012, mediante el cual se establecen los Lineamientos Académicos para la Creación, Autorización y Gestión de los Programas Nacionales de Formación en el Marco de la Misión Sucre y la Misión Alma Mater.

POR CUANTO

Es de la competencia del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología, la educación en el nivel universitario y los subsistemas contenidos en ésta; las políticas en materia de ciencia, tecnología, innovación y sus aplicaciones; el Sistema Nacional de Ciencia, tecnología e innovación, las telecomunicaciones, las tecnologías de información y su desarrollo; la propiedad intelectual; los servicios postales; y la red de telecomunicaciones del Estado.

POR CUANTO

En el marco del proceso de la territorialización dentro de la transformación universitaria, los Programas Nacionales de Formación son impartidos en todo el territorio nacional, de acuerdo a las necesidades y potencialidades locales y regionales, para impulsar el desarrollo endógeno dentro del nuevo modelo económico socialista.

POR CUANTO

Las Instituciones de Educación Universitaria contribuirán, en virtud de sus experiencias e idoneidad académica y administrativa, a la evaluación y reconocimiento de aprendizajes de las y los aspirantes con experiencia práctica en el área de Construcción Civil,

POR CUANTO

El entonces Ministerio del Poder Popular para la Educación Superior, mediante Resolución N° 3141 de fecha 07 de octubre de 2008, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.032 de la misma fecha, dictó el acto administrativo mediante el cual se creó el Programa Nacional de Formación en Construcción Civil, en el marco de la Misión Alma Mater; este Despacho,

Artículo 1. Autorizar a las Instituciones de Educación Universitaria a gestionar el **PROGRAMA NACIONAL DE FORMACIÓN EN CONSTRUCCIÓN CIVIL**, que se desarrolla en el marco de la Misión Misión Sucre, que cursan en este proyecto educativo, con el fin de garantizar a las triunfadoras y a los triunfadores la continuidad en el proceso académico para certificaciones profesionales y a otorgar Títulos de Técnica o Técnico Superior Universitario en Construcción Civil e Ingeniera o Ingeniero en Construcción Civil, a objeto de formar talento humano y de fortalecer la educación universitaria municipalizada, garantizando el derecho al estudio, de acuerdo a las áreas territoriales definidas que se señalan a continuación:

INSTITUCIONES	ÁREAS TERRITORIALES
Universidad Politécnica Territorial del Norte de Monagas "Ludovico Silva"	Estado Anzoátegui
	Estado Monagas (Municipios Maturín, Acosta, Piar, Pünceres, Santa Bárbara, Aguasay, Bolívar, Caripe, Cedeño, Zamora)
	Estado Nueva Esparta
	Estado Sucre
Instituto Universitario de Tecnología "Dr. Federico Rivero Palacio"	Distrito Capital
	Estado Aragua
	Estado Carabobo
	Estado Guárico
	Estado Miranda (Eje de los Altos Mirandinos y Eje metropolitano)
	Estado Vargas
Instituto Universitario de Tecnología de Maracaibo	Estado Lara
	Estado Zulia
Universidad Politécnica Territorial de Barlovento "Argelia Laya"	Estado Miranda (Eje Barlovento, Eje Valles del Tuy y Eje Guarenas-Guatire)
	Estado Cojedes
Universidad Politécnica Territorial del Estado Falcón "Alonso Gamero"	Estado Falcón
	Estado Yaracuy
Universidad Politécnica Territorial del Alto Apure "Pedro Camejo"	Estado Amazonas
	Estado Apure
Universidad Politécnica Territorial del Estado Barinas "José Félix Ribas"	Estado Barinas
	Estado Portuguesa
Universidad Politécnica Territorial del Estado Mérida "Kleber Ramirez"	Estado Mérida
Universidad Politécnica Territorial del Estado Trujillo "Mario Briceño Iragorry"	Estado Trujillo
Universidad Politécnica Territorial del Norte del Táchira "Manuela Sáenz"	Estado Táchira
	Estado Bolívar
Universidad Territorial Deltaica "Francisco Tamayo"	Estado Delta Amacuro
	Estado Monagas (Municipios: Barranca, Temblador y Uraoa)

Artículo 2. El Comité Interinstitucional del Programa Nacional de Formación en Construcción Civil con la participación y apoyo de los equipos estatales de la Misión Sucre y de la Fundación Misión Sucre, de las Instituciones de Educación Universitarias, señaladas en el artículo 1 de la presente Resolución y, en acción conjunta con la Dirección General de Desarrollo Académico, adscrita al Despacho del Viceministro o Viceministra para la Educación y Gestión Universitaria de este Ministerio, deberá elaborar un Plan Especial en el referido Programa, dirigido a las triunfadoras y triunfadores, a los efectos de garantizar el cambio de malla curricular para la continuidad en el proceso académico, el cual deberá ser presentado en un lapso no mayor a sesenta (60) días continuos, a partir de la publicación de esta Resolución en Gaceta Oficial. Dicho Plan de Formación deberá ser aprobado por el Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología.

Artículo 3. La responsabilidad de acreditación del PROGRAMA NACIONAL DE FORMACIÓN EN CONSTRUCCIÓN CIVIL que se desarrolla en el marco de la Misión Misión Sucre, se extiende a los espacios o ambientes territoriales en los que se gestiona el referido Programa, en el Área Territorial definida en esta Resolución, independientemente de la distancia que pudieran existir entre el sitio en que las triunfadoras y triunfadores realizan sus estudios y la sede de la institución universitaria.

Artículo 4. A partir de la publicación de esta Resolución en Gaceta Oficial, las personas que hayan obtenido el Título de Técnica o Técnico Superior Universitario en Construcción Civil, tanto de la malla aprobada para la Misión Sucre, como de la malla aprobada para la Misión Alma Mater, podrán continuar sus estudios para optar al Título de Ingeniera o Ingeniero en Construcción Civil, previo cumplimiento de los requisitos exigidos para el ingreso a las Instituciones de Educación Universitaria, señaladas en el artículo 1 de la presente Resolución.

Artículo 5. Las Instituciones señaladas en el artículo 1 de la presente Resolución, estarán encargadas de realizar el acompañamiento académico-administrativo del Programa Nacional de Formación en Construcción Civil, con la activa participación y el apoyo de los Equipos Estadales de la Misión Sucre y de la Fundación Misión Sucre; asimismo, deberán otorgar certificaciones profesionales y títulos, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos exigidos al efecto.

Artículo 6. En aras de garantizar la justicia social, las triunfadoras y los triunfadores serán inscritas e inscritos en igualdad de condiciones que los estudiantes que cursen estudios en la sede central, núcleos y/o extensiones de las Instituciones de Educación Universitaria, señaladas en el artículo 1 de la presente Resolución.

Artículo 7. En el marco de las acciones necesarias para una mejor gestión del Programa Nacional de Formación en Construcción Civil, las Instituciones de Educación Universitaria señaladas en esta Resolución, y que les correspondan gestionar dicho Programa fuera de su área de influencia, podrán articular con otras instituciones de educación universitaria que tengan mayor fortaleza académica-administrativa, para el adecuado desarrollo del Programa en dichos espacios territoriales.

Artículo 8. Para garantizar el correcto desarrollo y ejecución de la presente Resolución, la Dirección General de Desarrollo Académico, adscrita al Despacho del Viceministro o Viceministra para la Educación y Gestión Universitaria de este Ministerio, en un lapso no mayor a treinta (30) días continuos a partir de su publicación en Gaceta Oficial, deberá entregar mediante oficio la malla curricular del Programa Nacional de Formación en Construcción Civil a la Fundación Misión Sucre y a las Instituciones señaladas en el artículo 1 de la presente Resolución.

Artículo 9. La Fundación Misión Sucre será la encargada de realizar los trámites administrativos correspondientes para garantizar el desarrollo de la malla curricular del Programa Nacional de Formación en Construcción Civil, para obtener certificaciones profesionales; Títulos de Técnica o Técnico Superior Universitario en Construcción Civil y Ingeniera o Ingeniero en Construcción Civil.

Artículo 10. El Despacho del Viceministro o Viceministra para la Educación y Gestión Universitaria de este Ministerio queda encargado de la ejecución de la presente Resolución.

Artículo 11. Las dudas y lo no previsto en la presente Resolución serán resueltas por el Ministro o Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología, a través del Despacho del Viceministro o de la Viceministra para la Educación y Gestión Universitaria de este Ministerio.

Artículo 12. Se deja sin efecto la Resolución N° 255 de fecha 17 de octubre de 2016, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.013 de fecha 20 de octubre de 2016.

Artículo 13. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.

HUGBEL RAFAEL ROA CARUCI
 Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
 Decreto N° 2.652 de fecha 4 de enero de 2017
 Gaceta Oficial N° 41.067 de fecha 4 de enero de 2018

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA
 EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
 DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 17/07/2018

N°070

AÑO 208º, 159º y 19º

RESOLUCIÓN

De conformidad con el artículo 3 del Decreto Presidencial N° 2.652 de fecha 04 de enero de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.067 de fecha 04 de enero de 2017; en ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 65, 78 numeral 19, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República

Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014; y concatenado con lo dispuesto en el artículo 5 y 9 de la Resolución N° 3.072 de fecha 02 de marzo de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.876 de fecha 5 de marzo de 2012, mediante el cual se establecen los Lineamientos Académicos para la Creación, Autorización y Gestión de los Programas Nacionales de Formación en el Marco de la Misión Sucre y la Misión Alma Mater.

POR CUANTO

Es de la competencia del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología, la educación en el nivel universitario y los subsistemas contenidos en ésta: las políticas en materia de ciencia, tecnología, innovación y sus aplicaciones; el Sistema Nacional de Ciencia, tecnología e innovación; las telecomunicaciones, las tecnologías de información y su desarrollo; la propiedad intelectual; los servicios postales; y la red de telecomunicaciones del Estado.

POR CUANTO

En el marco del proceso de la territorialización dentro de la transformación universitaria, los Programas Nacionales de Formación son impartidos en todo el territorio nacional, de acuerdo a las necesidades y potencialidades locales y regionales, para propulsar el desarrollo endógeno dentro del nuevo modelo económico socialista.

POR CUANTO

Las Instituciones de Educación Universitaria contribuirán, en virtud de sus experiencias e idoneidad académica y administrativa, a la evaluación y reconocimiento de aprendizajes de las y los aspirantes con experiencia práctica en el área de Mecánica.

POR CUANTO

El entonces Ministerio del Poder Popular para la Educación Superior, mediante Resolución N° 3144 de fecha 07 de octubre de 2008, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.032 de la misma fecha, dictó el acto administrativo mediante el cual se creó el Programa Nacional de Formación en Mecánica, en el marco de la Misión Alma Mater; este Despacho.

Artículo 1. Autorizar a las Instituciones de Educación Universitaria a gestionar el **PROGRAMA NACIONAL DE FORMACIÓN EN MECÁNICA que se desarrolla en el marco de la Misión Misión Sucre**, que cursan en este proyecto educativo, con el fin de garantizar a las triunfadoras y a los triunfadores la continuidad en el proceso académico para certificaciones profesionales y a otorgar Títulos de Técnica o Técnico Superior Universitario en Mecánica e Ingeniera o Ingeniero en Mecánica, a objeto de formar talento humano y de fortalecer la educación universitaria municipalizada, garantizando el derecho al estudio, de acuerdo a las áreas territoriales definidas que se señalan a continuación:

INSTITUCIONES	ÁREA TERRITORIALES
Instituto Universitario de Tecnología del Oeste Mariscal Sucre	Distrito Capital Estado Vargas
Universidad Politécnica Territorial del Estado Portuguesa "Juan de Jesús Montilla"	Estado Lara Estado Portuguesa
Universidad Politécnica Territorial del Norte de Monagas "Ludovico Silva"	Estado Monagas
Instituto Universitario de Tecnología "Dr. Federico Rivero Palacio"	Estado Miranda
Universidad Politécnica Territorial de Falcón "Alonso Gamero"	Estado Falcón Estado Yaracuy
Universidad Politécnica Territorial del Alto Apure "Pedro Camejo"	Estado Amazonas Estado Apure
Universidad Politécnica Territorial del Estado Barinas "José Félix Ribas"	Estado Barinas
Universidad Politécnica Territorial del Estado Trujillo "Mario Briceño Iragorry"	Estado Mérida Estado Trujillo
Instituto Universitario de Tecnología Agro-Industrial	Estado Táchira
Instituto Universitario de Tecnología de Cabimas	Estado Zulia

Instituto Universitario de Tecnología del Estado Bolívar	Estado Bolívar Estado De la Amacuro
Universidad Politécnica Territorial "José Antonio Anzoátegui"	Estado Anzoátegui
Universidad Politécnica Territorial del Estado Aragua "Federico Brito Figueroa"	Estado Aragua Estado Guárico
Instituto Universitario de Tecnología de Puerto Cabello	Estado Carabobo Estado Cojedes
Universidad Politécnica Territorial de Paria "Luis Mariano Rivera"	Estado Nueva Esparta Estado Sucre

Artículo 2. El Comité Interinstitucional del **Programa Nacional de Formación en Mecánica** con la participación y apoyo de los equipos estatales de la Misión Sucre y de la Fundación Misión Sucre, de las Instituciones de Educación Universitarias, señaladas en el artículo 1 de la presente Resolución y, en acción conjunta con la Dirección General de Desarrollo Académico, adscrita al Despacho del Viceministro o Viceministra para la Educación y Gestión Universitaria de este Ministerio, deberá elaborar un Plan Especial en el referido Programa, dirigido a las triunfadoras y triunfadores, a los efectos de garantizar el cambio de malla curricular para la continuidad en el proceso académico, el cual deberá ser presentado en un lapso no mayor a sesenta (60) días continuos, a partir de la publicación de esta Resolución en Gaceta Oficial. Dicho Plan de Formación deberá ser aprobado por el Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología.

Artículo 3. La responsabilidad de acreditación del **PROGRAMA NACIONAL DE FORMACIÓN EN MECÁNICA que se desarrolla en el marco de la Misión Misión Sucre**, se extiende a los espacios o ambientes territoriales en los que se gestiona el referido Programa, en el Área Territorial definida en esta Resolución, independientemente de la distancia que pudieran existir entre el sitio en que las triunfadoras y triunfadores realizan sus estudios y la sede de la institución universitaria.

Artículo 4. A partir de la publicación de esta Resolución en Gaceta Oficial, las personas que hayan obtenido el Título de Técnica o Técnico Superior Universitario en Mecánica, tanto de la malla aprobada para la Misión Sucre, como de la malla aprobada para la Misión Alma Mater, podrán continuar sus estudios para optar al Título de Ingeniera o Ingeniero en Mecánica, previo cumplimiento de los requisitos exigidos para el ingreso a las Instituciones de Educación Universitaria, señaladas en el artículo 1 de la presente Resolución.

Artículo 5. Las Instituciones señaladas en el artículo 1 de la presente Resolución, estarán encargadas de realizar el acompañamiento académico-administrativo del Programa Nacional de Formación en Mecánica, con la activa participación y el apoyo de los Equipos Estadales de la Misión Sucre y de la Fundación Misión Sucre; asimismo, deberán otorgar certificaciones profesionales y títulos, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos exigidos al efecto.

Artículo 6. En aras de garantizar la justicia social, las triunfadoras y los triunfadores serán inscritas e inscritos en igualdad de condiciones que los estudiantes que cursen estudios en la sede central, núcleos y/o extensiones de las Instituciones de Educación Universitaria, señaladas en el artículo 1 de la presente Resolución.

Artículo 7. En el marco de las acciones necesarias para una mejor gestión del Programa Nacional de Formación en Mecánica, las Instituciones de Educación Universitaria señaladas en esta Resolución, y que les correspondan gestionar dicho Programa fuera de su área de influencia, podrán articular con otras instituciones de educación universitaria que tengan mayor fortaleza académica-administrativa, para el adecuado desarrollo del Programa en dichos espacios territoriales.

Artículo 8. Para garantizar el correcto desarrollo y ejecución de la presente Resolución, la Dirección General de Desarrollo Académico, adscrita al Despacho del Viceministro o Viceministra para la Educación y Gestión Universitaria de este Ministerio, en un lapso no mayor a treinta (30) días continuos a partir de su publicación en Gaceta Oficial, deberá entregar mediante oficio la malla curricular del Programa Nacional de Formación en Mecánica a la Fundación Misión Sucre y a las Instituciones señaladas en el artículo 1 de la presente Resolución.

Artículo 9. La Fundación Misión Sucre será la encargada de realizar los trámites administrativos correspondientes para garantizar el desarrollo de la malla curricular del Programa Nacional de Formación en Mecánica, para obtener certificaciones profesionales; Títulos de Técnica o Técnico Superior Universitario en Mecánica e Ingeniera o Ingeniero en Mecánica.

Artículo 10. El Despacho del Viceministro o Viceministra para la Educación y Gestión Universitaria de este Ministerio queda encargado de la ejecución de la presente Resolución.

Artículo 11. Las dudas y lo no previsto en la presente Resolución serán resueltas por el Ministro o Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología, a través del Despacho del Viceministro o de la Viceministra para la Educación y Gestión Universitaria de este Ministerio.

Artículo 12. Se deja sin efecto la Resolución N° 257 de fecha 17 de octubre de 2016, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.013 de fecha 20 de octubre de 2016.

Artículo 13. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.

HUGBEL RAFAEL ROA CARUC

Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
Decreto N° 2.652 de fecha 4 de enero de 2017
Gaceta Oficial N° 41.067 de fecha 4 de enero de 2017

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
DESPACHO DEL MINISTRO**

FECHA: 17/07/2018

N°071

AÑO 208º, 159º y 19º

RESOLUCIÓN

De conformidad con el artículo 3 del Decreto Presidencial N° 2.652 de fecha 04 de enero de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.067 de fecha 04 de enero de 2017; en ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 65, 78 numeral 19, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014; y concatenado con lo dispuesto en el artículo 5 y 9 de la Resolución N° 3.072 de fecha 02 de marzo de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.876 de fecha 5 de marzo de 2012, mediante el cual se establecen los Lineamientos Académicos para la Creación, Autorización y Gestión de los Programas Nacionales de Formación en el Marco de la Misión Sucre y la Misión Alma Mater.

POR CUANTO

Es de la competencia del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología, la educación en el nivel universitario y los subsistemas contenidos en ésta; las políticas en materia de ciencia, tecnología, innovación y sus aplicaciones; el Sistema Nacional de Ciencia, tecnología e innovación, las telecomunicaciones, las tecnologías de información y su desarrollo; la propiedad intelectual; los servicios postales; y la red de telecomunicaciones del Estado.

POR CUANTO

En el marco del proceso de la territorialización dentro de la transformación universitaria, los Programas Nacionales de Formación son impartidos en todo el territorio nacional, de acuerdo a las necesidades y potencialidades locales y regionales, para propulsar el desarrollo endógeno dentro del nuevo modelo económico socialista.

POR CUANTO

Las Instituciones de Educación Universitaria contribuirán, en virtud de sus experiencias e idoneidad académica y administrativa, a la evaluación y reconocimiento de aprendizajes de las y los aspirantes con experiencia práctica en el área de Electricista.

POR CUANTO

El entonces Ministerio del Poder Popular para la Educación Superior, mediante Resolución N° 3140 de fecha 07 de octubre de 2008, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.032 de la misma fecha, dictó el acto administrativo mediante el cual se creó el Programa Nacional de Formación en Electricidad, en el marco de la Misión Alma Mater; este Despacho,

Artículo 1. Autorizar a las Instituciones de Educación Universitaria a gestionar el **PROGRAMA NACIONAL DE FORMACIÓN EN ELECTRICIDAD, que se desarrolla en el marco de la Misión Misión Sucre**, que cursan en este proyecto educativo, con el fin de garantizar a las triunfadoras y a los triunfadores la continuidad en el proceso académico para certificaciones profesionales y a otorgar Títulos de Técnica o Técnico Superior Universitario en Electricidad e Ingeniera o Ingeniero Electricista, a objeto de formar talento humano y de fortalecer la educación universitaria municipalizada, garantizando el derecho al estudio, de acuerdo a las áreas territoriales definidas que se señalan a continuación:

INSTITUCIONES	ÁREAS TERRITORIALES
Instituto Universitario de Tecnología del Oeste Mariscal Sucre	Distrito Capital
	Estado Vargas
Universidad Politécnica Territorial del Estado Portuguesa "Juan de Jesús Montilla"	Estado Cojedes
	Estado Portuguesa
	Estado Lara
Universidad Politécnica Territorial del Norte de Monagas "Ludovico Silva"	Estado Yaracuy
	Estado Monagas
Universidad Politécnica Territorial del Oeste de Sucre "Clodosbaldo Russián"	Estado Nueva Esparta
	Estado Sucre
Instituto Universitario de Tecnología "Dr. Federico Rívero Palacio"	Estado Miranda
Universidad Politécnica Territorial de Falcón "Alonso Gamero"	Estado Falcón
	Estado Apure
Universidad Politécnica Territorial del Estado Barinas "José Félix Ribas"	Estado Barinas
	Estado Trujillo
Universidad Politécnica Territorial del Estado Trujillo "Mario Briceno Iragorry"	Estado Mérida
	Estado Táchira
Instituto Universitario de Tecnología Agro-industrial	Estado Zulia
Instituto Universitario de Tecnología de Valencia	Estado Carabobo
	Estado Amazonas
Instituto Universitario de Tecnología del Estado Bolívar	Estado Bolívar
	Estado Delta Amacuro
Universidad Politécnica Territorial "José Antonio Anzoátegui"	Estado Anzoátegui
	Estado Aragua
Universidad Politécnica Territorial del Estado Aragua "Federico Brito Figueroa"	Estado Guárico

Artículo 2. El Comité Interinstitucional del **Programa Nacional de Formación en Electricidad** con la participación y apoyo de los equipos estatales de la Misión Sucre y de la Fundación Misión Sucre, de las Instituciones de Educación Universitarias, señaladas en el artículo 1 de la presente Resolución y, en acción conjunta con la Dirección General de Desarrollo Académico, adscrita al Despacho del Viceministro o Viceministra para la Educación y Gestión Universitaria de este Ministerio, deberá elaborar un Plan Especial en el referido Programa, dirigido a las triunfadoras y triunfadores, a los efectos de garantizar el cambio de malla curricular para la continuidad en el proceso académico, el cual deberá ser presentado en un lapso no mayor a sesenta (60) días continuos, a partir de la publicación de esta Resolución en Gaceta Oficial. Dicho Plan de Formación deberá ser aprobado por el Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología.

Artículo 3. La responsabilidad de acreditación del **PROGRAMA NACIONAL DE FORMACIÓN EN ELECTRICIDAD que se desarrolla en el marco de la Misión Misión Sucre**, se extiende a los espacios o ambientes territoriales en los que se gestiona el referido Programa, en el Área Territorial definida en esta Resolución, independientemente de la distancia que pudieran existir entre el sitio en que las triunfadoras y triunfadores realizan sus estudios y la sede de la institución universitaria.

Artículo 4. A partir de la publicación de esta Resolución en Gaceta Oficial, las personas que hayan obtenido el Título de Técnica o Técnico Superior Universitario en Electricidad, tanto de la malla aprobada para la Misión Sucre, como de la malla aprobada para la Misión Alma Mater, podrán continuar sus estudios para optar al Título de Ingeniera o Ingeniero Electricista, previo cumplimiento de los requisitos exigidos para el ingreso a las Instituciones de Educación Universitaria, señaladas en el artículo 1 de la presente Resolución.

Artículo 5. Las Instituciones señaladas en el artículo 1 de la presente Resolución, estarán encargadas de realizar el acompañamiento académico-administrativo del Programa Nacional de Formación en Electricidad, con la activa participación y el apoyo de los Equipos Estadales de la Misión Sucre y de la Fundación Misión Sucre; asimismo, deberán otorgar certificaciones profesionales y títulos, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos exigidos al efecto.

Artículo 6. En aras de garantizar la justicia social, las triunfadoras y los triunfadores serán inscritas e inscritos en igualdad de condiciones que los estudiantes que cursen estudios en la sede central, núcleos y/o extensiones de las Instituciones de Educación Universitaria, señaladas en el artículo 1 de la presente Resolución.

Artículo 7. En el marco de las acciones necesarias para una mejor gestión del Programa Nacional de Formación en Electricidad, las Instituciones de Educación Universitaria señaladas en esta Resolución, y que les correspondan gestionar dicho Programa fuera de su área de influencia, podrán articular con otras instituciones de educación universitaria que tengan mayor fortaleza académica-administrativa, para el adecuado desarrollo del Programa en dichos espacios territoriales.

Artículo 8. Para garantizar el correcto desarrollo y ejecución de la presente Resolución, la Dirección General de Desarrollo Académico, adscrita al Despacho del Viceministro o Viceministra para la Educación y Gestión Universitaria de este Ministerio, en un lapso no mayor a treinta (30) días continuos a partir de su publicación en Gaceta Oficial, deberá entregar mediante oficio la malla curricular del Programa Nacional de Formación en Electricidad a la Fundación Misión Sucre y a las Instituciones señaladas en el artículo 1 de la presente Resolución.

Artículo 9. La Fundación Misión Sucre será la encargada de realizar los trámites administrativos correspondientes para garantizar el desarrollo de la malla curricular del Programa Nacional de Formación en Electricidad, para obtener certificaciones profesionales; Títulos de Técnica o Técnico Superior Universitario en Electricidad y Ingeniería o Ingeniero Electricista.

Artículo 10. El Despacho del Viceministro o Viceministra para la Educación y Gestión Universitaria de este Ministerio queda encargado de la ejecución de la presente Resolución.

Artículo 11. Las dudas y lo no previsto en la presente Resolución serán resueltas por el Ministro o Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología, a través del Despacho del Viceministro o de la Viceministra para la Educación y Gestión Universitaria de este Ministerio.

Artículo 12. Se deja sin efecto la Resolución N° 256 de fecha 17 de octubre de 2016, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.013 de fecha 20 de octubre de 2016.

Artículo 13. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.

HUGBEL RAFAEL ROA CARUCI

Ministro de Poder Popular para la Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
Decreto N° 2.652 de fecha 4 de enero de 2017
Gaceta Oficial N° 41.067 de fecha 4 de enero de 2017

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE
DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN N° 054 CARACAS, 13 DE JULIO DE 2018

AÑOS 208°, 159° y 19°

En ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 34, 65 y 78, numerales 1, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; artículo 5 numeral 2 y artículo 20 numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; en concordancia con lo establecido en el Decreto N° 2.650 de fecha 4 de enero de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.067 de la misma fecha, en su artículo 1 numeral 1, artículo 2 numeral 1, este Despacho Ministerial.

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano **ARNOLDO JESÚS TAGLIAFERRO**, titular de la Cédula de Identidad N° V-16.028.337, como **Director de Protección Integral** del Ministerio del Poder Popular para el Transporte, en calidad de Encargado.

Artículo 2. El prenombrado ciudadano ejercerá las funciones que se detallan a continuación:

1. Implementar mecanismos de seguridad en las instalaciones del Ministerio que permitan asegurar la integridad de los trabajadores y trabajadoras, de las instalaciones y activos del Ministerio.
2. Elaborar y simular planes de prevención o de emergencia en situaciones de riesgo de los trabajadores y trabajadoras y de las instalaciones del Ministerio.
3. Revisar diariamente los registros de los mecanismos de seguridad implementados en las instalaciones del Ministerio a fin de reportar y documentar las anomalías detectadas en articulación con las autoridades de la Oficina de Gestión Administrativa o dependencias de este Ministerio, y de ser el caso servir de enlace con organismos de seguridad del Estado.
4. Hacer seguimiento al plan de mantenimiento de los equipos y/o dispositivos de seguridad que permitan asegurar su correcto funcionamiento.
5. Establecer puntos de control de acceso y permanencia, así como mecanismos de protección de las trabajadoras, los trabajadores y personas externas, en el uso de las instalaciones del Ministerio.
6. Establecer controles en la emisión de carnet identificativo y tarjetas magnéticas de acceso del personal activo y jubilado.
7. Monitorear los dispositivos de control remotos (CCTV) del conjunto de instalaciones.
8. Las demás atribuciones que le señalen las leyes y los reglamentos.

Artículo 3. Se delega en el ciudadano **ARNOLDO JESÚS TAGLIAFERRO**, titular de la Cédula de Identidad N° V-16.028.337, como **Director de Protección Integral**, en calidad de Encargado, la atribución y firma de los actos y documentos que a continuación se indican:

1. La correspondencia destinada a las demás Direcciones del Ministerio sobre actuaciones de carácter técnico-administrativo, cuya tramitación deban iniciar, continuar y/o concluir conforme a sus respectivas competencias.
2. La correspondencia externa, mediante los medios electrónicos, informáticos o telemáticos, en respuesta a las solicitudes de particulares dirigidas al Despacho sobre asuntos cuya atención sea competencia de la oficina a su cargo.
3. Certificar las copias de los documentos cuyos originales reposan en el archivo de la oficina a su cargo.

Artículo 4. Los actos y documentos que el prenombrado funcionario firme de conformidad con esta Resolución, deberán indicar inmediatamente, bajo la firma, nombre de quien lo suscribe, la titularidad con que actúa, la fecha, el número de la Resolución y Gaceta Oficial en la que haya sido publicada, según lo establecen los artículos 34 y 40 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

Artículo 5. Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, respecto de los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

Artículo 6. El funcionario nombrado antes de tomar posesión del cargo deberá prestar juramento de cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes de la República, los deberes inherentes al cargo y rendir cuentas del mismo en los términos y condiciones que determine la Ley.

Artículo 7. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, fecha a partir de la cual, queda sin efecto la Resolución N° 100 de fecha 12 de diciembre de 2017, publicada en la Gaceta Oficial N° 41.299 de fecha 13 de diciembre de 2017.

Comuníquese y Publíquese.

HIPÓLITO ANTONIO ABEU PAEZ

Ministro del Poder Popular para el Transporte
Designado mediante Decreto N° 3.464 de fecha 14 de junio de 2018
Publicado en la Gaceta Oficial N° 41.419 de la misma fecha.

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA MAGISTRATURA

Resolución N° 0211

Caracas, 18 de julio de 2018
208° y 159° y 19°

La Dirección Ejecutiva de la Magistratura, representada por el ciudadano **JESSE SAVIOR ARIAS QUINTERO**, titular de la cédula de identidad N° 12.094.145, domiciliado en esta ciudad de Caracas, Distrito Capital, en su condición de **DIRECTOR EJECUTIVO DE LA MAGISTRATURA**, designado según

Resolución N° 2017-0003 de Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia de fecha 15 de marzo de 2017 Publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.130 de fecha seis (06) de abril de 2017, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 12 del artículo 77 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.522 de fecha primero (01) de octubre 2010.

RESUELVE

ÚNICO: Designar a la ciudadana **TATTIANA NINOSKKA BOMPART SÁNCHEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° **12.210.388**, quien ejerce el cargo de Analista Profesional III, como Jefa de la División de Reclutamiento y Selección de la Dirección de Estudios Técnicos de la Dirección General de Recursos Humanos de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en condición de encargada, a partir de la presente fecha.

Dada, firmada y sellada en la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en Caracas a los dieciocho (18) días del mes de julio de 2018.

Comuníquese y Publíquese.

JESSE SAVIOR ARIAS QUINTERO
Director Ejecutivo de la Magistratura

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA MAGISTRATURA

Resolución N° 0257

Caracas, 18 de julio de 2018
208° y 159° y 19°

La Dirección Ejecutiva de la Magistratura, representada por el ciudadano **JESSE SAVIOR ARIAS QUINTERO**, titular de la cédula de identidad N° 12.094.145, domiciliado en esta ciudad de Caracas, Distrito Capital, en su condición de **DIRECTOR EJECUTIVO DE LA MAGISTRATURA**, designado según Resolución N° 2017-0003 de Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia de fecha 15 de marzo de 2017 Publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.130 de fecha seis (06) de abril de 2017, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 12 del artículo 77 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.522 de fecha primero (01) de octubre 2010.

RESUELVE

ÚNICO: Designar a la ciudadana **LISBETH YSABEL MÉNDEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° 9.455.067, quien ejerce el cargo de Analista Profesional III, como Directora de Estudios Técnicos de la Dirección General de Recursos Humanos de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en condición de encargada, a partir de la presente fecha.

Dada, firmada y sellada en la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en Caracas a los dieciocho (18) días del mes de julio de 2018.

Comuníquese y Publíquese.

JESSE SAVIOR ARIAS QUINTERO
Director Ejecutivo de la Magistratura

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA MAGISTRATURA

Resolución N° 0258

Caracas, 18 de julio de 2018
208° y 159° y 19°

La Dirección Ejecutiva de la Magistratura, representada por el ciudadano **JESSE SAVIOR ARIAS QUINTERO**, titular de la cédula de identidad N°

12.094.145, domiciliado en esta ciudad de Caracas, Distrito Capital, en su condición de **DIRECTOR EJECUTIVO DE LA MAGISTRATURA**, designado según Resolución N° 2017-0003 de Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia de fecha 15 de marzo de 2017 Publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.130 de fecha seis (06) de abril de 2017, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 12 del artículo 77 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.522 de fecha primero (01) de octubre 2010.

RESUELVE

ÚNICO: Designar a la ciudadana **SOL MARÍA MARÍN HERNÁNDEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° 11.142.653, quien ejerce el cargo de Analista Profesional III, como Jefa de la Oficina de Asesoría Laboral de la Dirección General de Recursos Humanos de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en condición de encargada, a partir de la presente fecha.

Dada, firmada y sellada en la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en Caracas a los dieciocho (18) días del mes de julio de 2018.

Comuníquese y Publíquese.

JESSE SAVIOR ARIAS QUINTERO
Director Ejecutivo de la Magistratura

PODER CIUDADANO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
PODER CIUDADANO
CONSEJO MORAL REPUBLICANO

Caracas, 17 de julio de 2018

208° y 158°

RESOLUCION

N° CMR-002-2018

TAREK WILLIAMS SAAB, Presidente del Consejo Moral Republicano y Fiscal General de la República, **MANUEL GALINDO BALLESTEROS**, Contralor General de la República y **ALFREDO JOSE RUIZ ANGULO**, Defensor del Pueblo, ratificados por la Asamblea Nacional Constituyente de la República Bolivariana de Venezuela, en fecha 17 de agosto de 2017 y publicado en la Gaceta Oficial ordinaria N° 41.216, actuando de conformidad con lo establecido en los artículos 273, 274 y 275 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con los artículos 1, 6, 9, 10, 45, 47 y 49 de la Ley Orgánica del Poder Ciudadano; y en su carácter de miembros del Consejo Moral Republicano.

CONSIDERANDO

Que el Consejo Moral Republicano es el órgano de expresión del Poder Ciudadano y está integrado por el Defensor o Defensora de Pueblo, el Fiscal o la Fiscal General y el Contralor o Contralora General de la República, actuando de conformidad con lo dispuesto en el artículo 273 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

CONSIDERANDO

Que en el Objetivo Nacional Nro. 2.5, se prevé lograr la irrupción definitiva del nuevo Estado Democrático y Social, de Derecho y de Justicia, indicándose en el Objetivo Estratégico Nro. 2.5.3, la necesidad de acelerar la construcción de una nueva plataforma institucional, conforme al nuevo modelo de Gestión Socialista Bolivariano, siendo para ello fundamental el Objetivo General Nro. 2.5.3.2., referido a lograr una cultura revolucionaria del servidor público, regida por la nueva ética socialista, promoviendo una actuación en función de la acción del Estado fundamentada en el principio de la Administración Pública al servicio de las personas.

CONSIDERANDO

Que el Consejo Moral Republicano tiene entre sus atribuciones designar al Secretario Ejecutivo o Secretaria Ejecutiva, demás funcionarios o funcionarias, empelados o empleadas de la Secretaria del Consejo Moral Republicano, según lo establece el artículo 10 numeral 18 de la Ley Orgánica del Poder Ciudadano.


RESUELVE,

PRIMERO: Designar a la ciudadana **ARAMITA MORAIMA PADRINO DE GOMEZ**, titular de la cédula de identidad N° **V-10.634.570**, como Secretaria Ejecutiva Permanente en calidad de encargada del Consejo Moral Republicano. En virtud de esta designación dicha ciudadana queda autorizada, para ejercer las correspondientes atribuciones previstas en el artículo 19 de la Ley Orgánica del Poder Ciudadano, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 7° de las Normas que contienen la Estructura Organizativa y Funcional del Consejo Moral Republicano. Nombramiento que entrará en vigencia a partir del diecisiete (17) de julio de 2018.

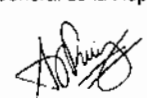
Comuníquese y publíquese.



TAREK WILHANS SAAB
Presidente del Consejo Moral Republicano
Fiscal General de la República



MANUEL GALINDO BALLESTEROS
Contralor General de la República



ALFREDO JOSE RUIZ ANGULO
Defensor del Pueblo

CONTRALORÍA DEL ESTADO BOLIVARIANO DE NUEVA ESPARTA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONTRALORÍA DEL ESTADO BOLIVARIANO DE NUEVA ESPARTA
DESPACHO DEL CONTRALOR

La Asunción, 21 de Agosto de 2017
206° y 157°

RESOLUCIÓN N° 887

JOSÉ FRANCISCO SALAZAR SERRANO, titular de la cédula de identidad N° 4.650.716, en mi carácter de Contralor del Estado Bolivariano de Nueva Esparta, según consta en nombramiento contenido en la Resolución N° 01-00-00-017, de fecha 09-02-2000 emanada de la Contraloría General de la República, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 36891 en su edición del día 14-02-2000, ratificado mediante Resolución N° 01-00-000189 de fecha 10-03-2016 publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.881 de fecha 07-04-2016 de conformidad con lo dispuesto en el artículo 163 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 9 numeral 4 y de la Ley de Contraloría del Estado Bolivariano de Nueva Esparta, publicada en Gaceta Oficial del estado Bolivariano de Nueva Esparta Número Extraordinario E-3.231 de fecha 08-01-2015; en concordancia con los artículos 15 numerales 1, 10 y 19; y 16 del Reglamento Interno de la Contraloría del Estado Bolivariano de Nueva Esparta, publicado en Gaceta Oficial del Estado Número Extraordinario E-2237 de fecha 30-03-2012, según lo establecido en los artículos 9 y 21 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el régimen de Jubilaciones y Pensiones de los trabajadores de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, así como en lo preceptuado en los artículos 6, 11 y 14 del Reglamento de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios de la Administración Pública Nacional, de los Estados y los Municipios; y lo señalado en los artículos 3, 4, 5 y 10 del instructivo que establece las Normas que regulan los Requisitos y trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios y Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y los Municipios, y para los obreros al Servicio de la Administración Pública Nacional.

CONSIDERANDO

Que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela reconoce el derecho de los funcionarios y funcionarias públicos Nacionales, Estadales y Municipales; a una vida digna por los años de servicios prestados en la Administración Pública.

CONSIDERANDO

Que la Contraloría del Estado Bolivariano de Nueva Esparta debe velar por el Derecho Constitucional a la Seguridad Social de los funcionarios que prestan sus servicios en este Órgano de Control Fiscal, reconociendo los beneficios laborales de jubilación y pensión que consagra la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

CONSIDERANDO

Que el Contralor del Estado Bolivariano de Nueva Esparta, en su carácter de máxima autoridad ejerce la competencia en materia de función pública y le corresponde ejercer la administración de personal y la potestad jerárquica.

CONSIDERANDO

Que el Ciudadano **DANIEL ORLANDO AGÜERO**, titular de la cédula de identidad N° **V-4.271.638** tiene sesenta y tres (63) años de edad y dieciséis (16) años, nueve (9) meses y dieciocho (18) días al Servicio de la Administración Pública, ocupando actualmente el cargo de Conductor, adscrito al Despacho de este Órgano Contralor.

CONSIDERANDO

Que el Ciudadano **DANIEL ORLANDO AGÜERO**, titular de la cédula de identidad N° **V-4.271.638**, solicitó formalmente en fecha 10 de Diciembre de 2015, el beneficio de Jubilación Especial ante la Contraloría del Estado Bolivariano de Nueva Esparta.

CONSIDERANDO

Que a los efectos de otorgar las jubilaciones especiales, entre las razones o circunstancias excepcionales, están las situaciones por avanzada edad de los funcionarios y funcionarias, obreros y obreras, con edad igual o mayor a cincuenta y cinco (55) años para la mujer y edad igual o mayor a sesenta (60) años para el hombre.

CONSIDERANDO

Que la Comisión de Jubilaciones y Pensiones conformada de acuerdo a lo establecido por el Órgano Rector, mediante Resolución N° 572, de fecha 01/04/2011, publicada en la Gaceta Oficial del Estado Nueva Esparta N° E-1973, de fecha 19/05/2011 y modificado en atención a los cambios del Nivel Directivo, mediante Resolución N° 621, de fecha 23/05/2012, publicada en la Gaceta Oficial del Estado Nueva Esparta N° E-2296, de fecha 06/06/2012, evaluó el expediente del ciudadano con el objeto de optar por el beneficio de jubilación especial y recomendó a la Dirección de Recursos Humanos de este Órgano Contralor consignar ante el Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas, el mencionado expediente del ciudadano **DANIEL ORLANDO AGÜERO**, titular de la cédula de identidad N° **V-4.271.638**, a los fines de solicitar el inicio del trámite para el otorgamiento de la jubilación especial.

CONSIDERANDO

Que mediante Oficio N° DVPSI-DGSEFP-N° 0347, de fecha 21 de Octubre de 2016, emanado de la Dirección General de Seguimiento y Evaluación de la Función Pública, se remitió a este órgano contralor expediente del ciudadano **DANIEL ORLANDO AGÜERO**, titular de la cédula de identidad N° **V-4.271.638**, debidamente aprobada por el Vicepresidente de la República, según comunicación N° DGSCPP/2016 427 de fecha 07 de Octubre de 2016, la jubilación especial del referido ciudadano.

RESUELVE

ARTÍCULO 1: Se otorga el beneficio de Jubilación Especial a partir del primero de Septiembre de 2017, al ciudadano **DANIEL ORLANDO AGÜERO**, titular de la cédula de identidad N° **V-4.271.638**, quien actualmente ejerce el cargo de Conductor, adscrito al Despacho de este Órgano Contralor.

ARTÍCULO 2: El monto de la Jubilación Especial es por la cantidad mensual de **Cuarenta y Cuatro Mil Trescientos Noventa y Siete Bolívares con Un Céntimo (Bs. 44.397,01)**, el cual es el equivalente al cuarenta y dos con cincuenta por ciento (42,50%) del sueldo promedio mensual devengado durante los últimos doce (12) meses de servicio activo, la cual será ajustada al salario mínimo de conformidad con lo establecido en el artículo 80, de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

ARTÍCULO 3: El monto señalado se hará con cargo a las partidas presupuestarias; **JUBILACIONES DEL PERSONAL EMPLEADO, OBRERO Y MILITAR:** Sector: 01, Programa: 02, Actividad: 51, Partida Presupuestaria 407, Genérica 01, Específica 01, Sub específica 01; así como los beneficios económicos (Aguinaldo y Caja de Ahorros), que se derivan de la Jubilación se harán con cargo a la partida; **AGUINALDOS PERSONAL EMPLEADO, OBRERO Y MILITAR JUBILADO:** Sector 01, Programa: 02, Actividad: 51, Partida Presupuestaria 407, Genérica 01, Específica 01, Sub específica 09; Denominación: **APORTE CAJA DE AHORRO DEL PERSONAL EMPLEADO, OBRERO Y MILITAR JUBILADO:** Sector 01, Programa: 02, Actividad u Obra: 51, Partida Presupuestaria 407, Genérica 01, Específica 01, Sub específica 10.

ARTÍCULO 4: La Dirección de Recursos Humanos y la Dirección de Administración y Servicios velarán por la ejecución de la presente Resolución.

ARTÍCULO 5: Esta Resolución entrará en vigencia a partir del primero de Septiembre de dos mil diecisiete (2017).

ARTÍCULO 6: Todo lo no previsto en la presente Resolución será resuelto por el Contralor del Estado Bolivariano de Nueva Esparta, de conformidad con la Ley.

Dada, sellada y firmada en el Despacho del Contralor del Estado Bolivariano de Nueva Esparta, en La Asunción a los veintidós (22) días de Agosto de dos mil diecisiete (2017).

Comuníquese y Publíquese.



[Handwritten signature]

JOSÉ FRANCISCO SALAZAR SERRANO
 Contralor del Estado Bolivariano de Nueva Esparta
 Resolución N° 01-00-00-017 de fecha 09-02-2000
 G.O.R.B.V N° 38.891 de fecha 14-02-2000
 Resolución N° 01-00-000189 de fecha 10-03-2016
 G.O.R.B.V N° 40.881 de fecha 07-04-2016

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONTRALORÍA DEL ESTADO BOLIVARIANO DE NUEVA ESPARTA
DESPACHO DEL CONTRALOR

La Asunción, 29 de Junio de 2018
 208° y 159°

RESOLUCIÓN N° 948

JOSÉ FRANCISCO SALAZAR SERRANO, titular de la cédula de identidad N° 4.650.716, en mi carácter de Contralor del Estado Bolivariano de Nueva Esparta, según consta en nombramiento contenido en la Resolución N° 01-00-00-017, de fecha 09-02-2000 emanada de la Contraloría General de la República, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 36891 en su edición del día 14-02-2000, ratificado mediante Resolución N° 01-00-000189 de fecha 10-03-2016 publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.881 de fecha 07-04-2016 de conformidad con lo dispuesto en el artículo 163 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 9 numeral 4 y de la Ley de Contraloría del Estado Bolivariano de Nueva Esparta, publicada en Gaceta Oficial del estado Bolivariano de Nueva Esparta Número Extraordinario E-3.231 de fecha 08-01-2015; en concordancia con los artículos 15 numerales 1, 10 y 19; y 16 del Reglamento Interno de la Contraloría del Estado Bolivariano de Nueva Esparta, publicado en Gaceta Oficial del Estado Número Extraordinario E-2237 de fecha 30-03-2012, según lo establecido en los artículos 9 y 21 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el régimen de Jubilaciones y Pensiones de los trabajadores de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, así como en lo preceptuado en los artículos 6,11 y 14 del Reglamento de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios de la Administración Pública Nacional, de los Estados y los Municipios; y lo señalado en los artículos 3,4,5 y 10 del instructivo que establece las Normas que regulan los Requisitos y trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios y Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y los Municipios, y para los obreros al Servicio de la Administración Pública Nacional.

CONSIDERANDO

Que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela reconoce el derecho de los funcionarios y funcionarias públicos Nacionales, Estadales y Municipales; a una vida digna por los años de servicios prestados.

CONSIDERANDO

Que la Contraloría del Estado Bolivariano de Nueva Esparta debe velar por el Derecho Constitucional a la Seguridad Social de los funcionarios que prestan sus servicios en este Órgano de Control Fiscal, reconociendo los beneficios laborales de jubilación y pensión que consagra la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

CONSIDERANDO

Que el Contralor del Estado Bolivariano de Nueva Esparta, en su carácter de máxima autoridad ejerce la competencia en materia de función pública y le corresponde ejercer la administración de personal y la potestad jerárquica.

CONSIDERANDO

Que la Ciudadana **MILAGROS JOSEFINA VIVAS DE ARIZA**, titular de la cédula de identidad N° **V-6.544.772**, tiene cincuenta y seis (56) años de edad y diecinueve (19) años, ocho (8) meses y dos (2) días al Servicio de la Administración Pública, ocupando actualmente el cargo de Analista de Relaciones Institucionales II, adscrita a la Oficina de Atención al Ciudadano de este Órgano Contralor.

CONSIDERANDO

Que la Ciudadana **MILAGROS JOSEFINA VIVAS DE ARIZA**, titular de la cédula de identidad N° **V-6.544.772**, solicitó formalmente en fecha 13 de Octubre de 2016, el beneficio de Jubilación Especial ante la Contraloría del Estado Bolivariano de Nueva Esparta.

CONSIDERANDO

Que a los efectos de otorgar las jubilaciones especiales, entre las razones o circunstancias excepcionales, están las situaciones por avanzada edad del ciudadano, funcionarios, obrero y obrera, con edad igual o mayor a cincuenta y cinco (55) años para la mujer y edad igual o mayor a sesenta (60) años para el hombre.

CONSIDERANDO

Que la Comisión de Jubilaciones y Pensiones conformada de acuerdo a lo establecido por el Órgano Rector, mediante Resolución N° 572, de fecha 01/04/2011, publicada en la Gaceta Oficial del Estado Nueva Esparta N° E-1973, de fecha 19/05/2011 y modificado en atención a los cambios del Nivel Directivo, mediante Resolución N° 621 de fecha 23/05/2012, publicada en la Gaceta Oficial del Estado Nueva Esparta N° E-2.296 de fecha 03/06/2012, evaluó el expediente de la ciudadana y recomendó a la Dirección de Recursos Humanos de este Órgano Contralor consignar ante el Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas, el mencionado expediente de la Ciudadana **MILAGROS JOSEFINA VIVAS DE ARIZA**, titular de la cédula de identidad N° **V-6.544.772**, a los fines de solicitar el inicio del trámite para el otorgamiento de la jubilación especial.

CONSIDERANDO

Que mediante Oficio N° DVPSI-DGSEFP-N° 0167 de fecha 22 de Marzo de 2018, emitido por la Dirección General de Seguimiento y Evaluación de la Función Pública, remitió a este órgano contralor expediente de la Ciudadana **MILAGROS JOSEFINA VIVAS DE ARIZA**, titular de la cédula de identidad N° **V-6.544.772**, debidamente aprobada por el Vicepresidente de la República según Oficio N° DGSCPP/2018/005 de fecha 16 de Febrero de 2018, a objeto que proceda la jubilación especial de la referida ciudadana.

RESUELVE

ARTÍCULO 1: Se otorga el beneficio de Jubilación Especial a partir del primero de Julio de 2018 a la Ciudadana **MILAGROS JOSEFINA VIVAS DE ARIZA**, titular de la cédula de identidad N° **V-6.544.772**, quien actualmente ejerce el cargo de Analista de Relaciones Institucionales II, adscrita a la Oficina de Atención al Ciudadano de este Órgano Contralor.

ARTÍCULO 2: El monto de la Jubilación Especial es por la cantidad mensual de **BOLÍVARES UN MILLON VEINTITRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES CON 54/100 CTMS. (Bs. 1.023.873,54)**, el cual es el equivalente al cincuenta por ciento (50%) del sueldo promedio mensual devengado durante los últimos doce (12) meses de servicio activo, la cual será ajustada al salario mínimo de conformidad con lo establecido en el artículo 80, de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

ARTÍCULO 3: El monto señalado se hará con cargo a las partidas presupuestarias; **JUBILACIONES DEL PERSONAL EMPLEADO, OBRERO Y MILITAR:** Sector: 01, Programa: 02, Actividad: 51, Partida Presupuestaria 407, Genérica 01, Específica 01, Sub específica 01; así como los beneficios económicos (Aguinaldo y Caja de Ahorros), que se derivan de la Jubilación se harán con cargo a la partida; **AGUINALDOS PERSONAL EMPLEADO, OBRERO Y MILITAR JUBILADO:** Sector 01, Programa: 02, Actividad: 51, Partida Presupuestaria 407, Genérica 01, Específica 01, Sub específica 09; Denominación: **APORTE CAJA DE AHORRO DEL PERSONAL EMPLEADO, OBRERO Y MILITAR JUBILADO:** Sector 01, Programa: 02, Actividad u Obra: 51, Partida Presupuestaria 407, Genérica 01, Específica 01, Sub específica 10.

ARTÍCULO 4: La Dirección de Recursos Humanos y la Dirección de Administración y Servicios velarán por la ejecución de la presente Resolución.

ARTÍCULO 5: Esta Resolución entrará en vigencia a partir del primero de Julio de dos mil dieciocho (2018).

ARTÍCULO 6: Todo lo no previsto en la presente Resolución será resuelto por el Contralor del Estado Bolivariano de Nueva Esparta, de conformidad con la Ley.

Dada, sellada y firmada en el Despacho del Contralor del Estado Bolivariano de Nueva Esparta, en La Asunción a los veintinueve (29) días de Junio de dos mil dieciocho (2018).

Comuníquese y Publíquese.



[Handwritten signature]

JOSÉ FRANCISCO SALAZAR SERRANO
 Contralor del Estado Bolivariano de Nueva Esparta
 Resolución N° 01-00-00-017 de fecha 09-02-2000
 G.O.R.B.V N° 38.891 de fecha 14-02-2000
 Resolución N° 01-00-000189 de fecha 10-03-2016
 G.O.R.B.V N° 40.881 de fecha 07-04-2016



Estimados usuarios

**El Servicio Autónomo
Imprenta Nacional y Gaceta Oficial
facilita a todas las personas naturales,
jurídicas y nacionalizadas
la realización de los trámites
legales para la solicitud
de la Gaceta Oficial
sin intermediarios.**

**Recuerda que a través
de nuestra página usted puede
consultar o descargar
de forma rápida y gratuita
la Gaceta Oficial visite:**

***http://www.
imprentanacional.gob.ve***



GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXLV - MES X

Número 41.443

Caracas, jueves 19 de julio de 2018

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas - Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818
<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 16 páginas, costo equivalente
a 6,85 % valor Unidad Tributaria

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES (22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único: Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea considerada conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.
